



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 24 de junio de 2011 (27.06)
(OR. en)**

12116/11

**Expediente interinstitucional:
2011/0165 (NLE)**

**EEE 29
TRANS 205
AVIATION 178**

PROPUESTA

Emisor:	la Comisión Europea
Con fecha de:	22 de junio de 2011
N.º doc. Ción:	COM(2011) 378 final
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del Anexo XIII (Transporte)

Adjunto se remite a las Delegaciones la propuesta de la Comisión transmitida por carta de D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director, a D. Pierre de BOISSIEU, Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

Adj.: COM(2011) 378 final



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 22.6.2011
COM(2011) 378 final

2011/0165 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE
respecto a una modificación del Anexo XIII (Transporte)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Con objeto de velar por la indispensable seguridad jurídica y la homogeneidad del mercado interior, el Comité Mixto del EEE debe incorporar cuanto antes al Acuerdo EEE toda la normativa comunitaria pertinente una vez adoptada.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIONES DE IMPACTO

La finalidad del presente proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE (que se adjunta a la propuesta de Decisión del Consejo) es modificar el anexo XIII (Transporte) incluyendo en el mismo el nuevo acervo comunitario en este ámbito. Esto afecta al Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida), que debe incorporarse al Acuerdo. El objetivo de la presente Decisión es incorporar las normas comunes para la explotación de servicios aéreos permitiendo a la vez a los Estados de la AELC conceder licencias que cubran el conjunto del territorio del EEE, a condición de que el acuerdo concluido con el tercer país afectado sea aprobado por el Comité Mixto del EEE. La presente Decisión prevé asimismo un plazo de cinco años para las obligaciones de servicio público aplicables a los aeropuertos regionales en Islandia y a los cuatro condados más septentrionales de Noruega, a semejanza de las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 349 del TFUE, ya que estos territorios incluyen por lo general zonas de rutas que pueden considerarse tan periféricas como las regiones ultraperiféricas de la UE.

El Reglamento (CE) nº 1008/2008 deroga los Reglamentos (CEE) nº 2407/92, 2408/92 y 2409/92 del Consejo, incorporados al Acuerdo, y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.

3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Según el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Consejo aprobará, a propuesta de la Comisión, la posición de la Unión en este tipo de decisiones.

La Comisión presenta el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE en la primera ocasión posible.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del Anexo XIII (Transporte)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n° 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹ y, en particular, su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo «el Acuerdo EEE») contiene disposiciones y medidas específicas sobre transporte.
- (2) Conviene incorporar al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida)². Asimismo, conviene derogar los Reglamentos (CEE) n° 2407/92³, 2408/92⁴ y 2409/92⁵ del Consejo, actualmente incorporados al Acuerdo y que han sido derogados por el Reglamento (CE) n° 1008/2008.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

¹ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

² DO L 293 de 31.10.2008, p. 3.

³ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

⁴ DO L 240 de 24.8.1992, p. 8.

⁵ DO L 240 de 24.8.1992, p. 15.

DECIDE:

Artículo único

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE relativa a una modificación prevista del anexo XIII del Acuerdo EEE figura en el anexo de la presente Decisión.

Hecho en ...,

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Proyecto

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº**

de

por la que se modifica el Anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº ... del Comité Mixto del EEE, de ...⁶.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida)⁷, debe incorporarse al Acuerdo.
- (3) El Reglamento (CE) nº 1008/2008 deroga los Reglamentos (CEE) nº 2407/92⁸, 2408/92⁹ y 2409/92¹⁰ del Consejo, incorporados al Acuerdo, y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo queda modificado como sigue:

1. El texto del punto 64a (Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo) se sustituye por el siguiente texto:

«**32008 R 1008**: Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida) (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3).

⁶ DO L ...

⁷ DO L 293 de 31.10.2008, p. 3.

⁸ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

⁹ DO L 240 de 24.8.1992, p. 8.

¹⁰ DO L 240 de 24.8.1992, p. 15.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) En el artículo 4, letra f), las palabras ", salvo que se disponga otra cosa en acuerdos celebrados con terceros países en los que la Comunidad sea parte", se sustituirán por el siguiente texto:

"No obstante, podrán concederse licencias de explotación con efectos jurídicos en la totalidad del EEE sobre la base de excepciones a este requisito previstas en acuerdos celebrados con terceros países en los que sean parte la Comunidad o uno o más Estados de la AELC, siempre que el Comité Mixto del EEE adopte una decisión a tal efecto."

- b) Al final del artículo 16, apartado 9, párrafo segundo, se añadirá el texto siguiente:

", así como a aeropuertos regionales en Islandia y en los cuatro condados más septentrionales de Noruega."»

2. Se suprime el texto de los puntos 65 (Reglamento (CEE) nº 2409/92 del Consejo) y 66b (Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo).

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 1008/2008 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo¹¹.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas,

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

*Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE*

¹¹ [No se han indicado preceptos constitucionales] [Se han indicado preceptos constitucionales]